



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION N°850/12
CORRIENTES, 31/10/12

VISTO:

El Expte. N°01-07458/12; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente la Subsecretaría Legal y Técnica eleva el proyecto de reglamento referido al “Régimen de constitución de domicilio electrónico y notificación por correo electrónico”;

Que el citado régimen se enmarca dentro del proceso de cambio y modernización de los procedimientos administrativos, necesarios en tanto los mismos constituyen los canales formales donde se materializa la actividad de esta Universidad;

Que se pretende tornar más eficiente y eficaz el mecanismo de notificación, así como la optimización de los recursos que dispone la administración para el cumplimiento de sus fines, todo sin desmedro de las garantías constitucionales en el marco de juridicidad;

Que en tal sentido se establece la implementación de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática, específicamente el uso de comunicaciones electrónicas y de domicilio constituido de esa especie en los procesos administrativos que tramitan ante la Universidad con idéntica eficacia y valor probatorio que su equivalente convencional;

Que la Universidad en su misión generadora de conocimiento del mas alto nivel no puede permanecer ajena a medidas que en igual sentido se ha establecido en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que el régimen debe establecer un razonable sistema de gradual implantación en el ámbito de la Universidad a fin que su internalización en los procedimientos sea lo más imperceptible en cuanto al uso de la herramienta;

Que asimismo se deja a salvo los supuestos de aquellas notificaciones que por su naturaleza deban diligenciarse en el domicilio real o especial y a través de los mecanismos actualmente en uso;

Que desde el punto de vista técnico, la reglamentación tiene como objetivo fundamental, dotar de seguridad al nuevo sistema a fin de establecer los aspectos instrumentales de su aplicación;

Que por su parte, desde el punto de vista sustancial, se ha considerado especialmente que la constitución de domicilio electrónico trae como consecuencia una innovación en la práctica actual de las notificaciones a diligenciarse en el domicilio;

Que en tal caso, la reglamentación de esta nueva modalidad, debe distinguir la notificación de providencias y de las resoluciones registradas en cuanto a los recaudos que exige su cumplimiento;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emite su Dictamen N°938/12, pronunciándose sobre la pertinencia y necesidad de la sanción del Régimen de constitución de domicilio electrónico y notificación de correo electrónico en los términos propuestos, correspondiendo la intervención del Consejo Superior, para su tratamiento y aprobación;

Que en atención a lo expuesto la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: Aprobar el “Régimen de constitución de domicilio electrónico y notificación por correo electrónico”, obrante a fs.4/7 del expediente de referencia;

Lo aprobado en sesión de la fecha;



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar el “REGIMEN DE CONSTITUCION DE DOMICILIO ELECTRONICO Y NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO”, cuyo texto se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. CRISTIAN RICARDO A. PIRIS
SEC. GRAL. ACADÉMICO

ING. EDUARDO E. DEL VALLE
RECTOR

ANEXO

**RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y
NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO**

ARTICULO 1°- **Alcance.** Los actos administrativos de alcance particular y demás actos que deban notificarse en los términos del art. 39° del reglamento –Decreto 1759/72 (texto



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

ordenado 1991), podrán serlo válidamente a los efectos previstos en el art. 11° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a la dirección de correo electrónico denunciada por quien es parte en un procedimiento administrativo o titular de un derecho subjetivo o interés legítimo.

Quedan comprendidos en el alcance de la presente, las notificaciones realizadas dentro de los siguientes procedimientos especiales, sin perjuicio de otros no enumerados que tramiten ante la Universidad y que en el caso se disponga la aplicación del presente régimen: a) Investigaciones Administrativas ordenadas por los órganos de gobierno a que refiere el art. 5° del Estatuto Universitario; b) Procedimientos de Concursos Docentes y Evaluaciones periódicas que se tramiten conforme a la Ordenanza –Resolución N°956/09 y modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la reemplace; c) Contrataciones Públicas realizadas a través de los procedimientos previstos por el Decreto Delegado 1023/01 y su Decreto Reglamentario 893/12, cuya aplicación fue dispuesta por Resolución N°847/12 C.S. o la que en el futuro la reemplace; d) Procedimientos sustanciados bajo el Régimen de Obras Públicas .

ARTICULO 2°- Dirección Electrónica. Los titulares de un derecho subjetivo y/o interés legítimo en el marco de los procedimientos a que refiere el artículo anterior deberán en su primer escrito, constituir además de un domicilio especial, una dirección de correo electrónico en la cual se notificarán los actos que se dicten o las medidas que se dispongan. En caso de incumplimiento de tal recaudo, o si la dirección constituída fuese inválida, se intimará al interesado en el domicilio especial o en su defecto en el domicilio real, para que en un plazo de CINCO (5) días, lo constituya debidamente, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, o disponer el archivo, según corresponda, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6°.

ARTICULO 3°- Contenido, firmas y constancias. Las notificaciones realizadas al correo electrónico en los términos de la presente, deberán contener bajo pena de invalidez: nombre y apellido o denominación, según el caso, de la persona a notificar; identificación de las actuaciones administrativas a que corresponden; dependencia donde tramita el procedimiento; transcripción íntegra de los fundamentos y de la parte dispositiva, en el caso de los actos administrativos que puedan ser objeto de recurso y de la parte pertinente, en el caso de providencias de mero trámite e indicación del nombre, apellido y cargo del funcionario emisor. Asimismo el funcionario responsable de cursar la notificación deberá suscribir en forma personal, constancia de la emisión del envío por correo electrónico, y proceder a su agregación al expediente o actuación que corresponda, debiendo tomar las previsiones relativas a la configuración adecuada del sistema informático utilizado, a fin de conocer con certeza el éxito del envío o en su caso, que el mismo ha fracasado, debiendo proceder a su reenvío.

En el caso de notificarse actos administrativos que sean susceptibles de impugnación, además deberán indicarse los recursos que podrán interponerse y los plazos dentro de los cuales podrán ser articulados los mismos.

ARTICULO 4°- Dirección remitente. Restricciones. El remitente del correo electrónico desde el cual se envían las notificaciones se llama: "UNNE – Rectorado-Notificaciones" en el caso del Rectorado y en el caso de las Unidades Académicas, luego de UNNE, el nombre de cada Facultad y luego "Notificaciones". Solo podrán realizarse a través de los usuarios registrados en cuentas institucionales a las que se accederán a través de una clave secreta, personal y única, de la que serán personalmente responsables



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

por el uso adecuado. A los efectos indicados se designarán a los administradores del sistema en el ámbito del Rectorado y Unidades Académicas.

ARTICULO 5°- La notificación de los actos a través del presente régimen, deberá realizarse en día hábil administrativo y producirá los efectos legales que correspondan, en el día hábil administrativo siguiente al que fueron enviados. Sin embargo si la notificación fuese realizada en día inhábil administrativo sin la habilitación correspondiente, se tendrá por operada la notificación el primer día hábil posterior y el cómputo de los plazos empezará el subsiguiente día hábil administrativo.

ARTICULO 6°- **Excepciones a la aplicación del presente régimen.** Los actos administrativos que involucren requerimientos de contenido dinerario deberán ser notificados por la modalidad escrita en soporte papel. Igualmente los que apliquen sanciones expulsivas. Asimismo quien fuera parte en los procedimientos comprendidos en el presente régimen podrá pedir expresa y fundadamente la exclusión del mismo, que será evaluada y resuelta por la autoridad que resolvió la apertura del procedimiento especial de que se trata o quien deba resolver la pretensión articulada.

ARTICULO 7°- **Reglamentación:** El presente régimen será reglamentado por el Rector dentro de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y contendrá los criterios básicos y uniformes de los requerimientos informáticos para la implementación del sistema, como también los funcionarios responsables de Rectorado y Unidades Académicas.

ARTICULO 8°- **Vigencia y aplicación gradual:** Dictada la reglamentación, el presente régimen comenzará a regir con carácter optativo a partir de los treinta (30) días y obligatoriamente a partir de los ciento veinte (120) días, ambos a contar a partir de la publicación del reglamento respectivo.